



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00519 00

Encontrándose las diligencias al Despacho para proveer sobre la demanda incoada, es menester hacer las siguientes precisiones:

La naturaleza de las pretensiones demuestra que nos encontramos frente a una ejecución para la efectividad de la garantía real hipotecaria, por obligación para el pago de las sumas de dinero derivadas de la Escritura Publica No 2770 del 9 de mayo de 2012 otorgada en la Notaria 53 del Circulo de Bogotá. Sin embargo, pronto se advierte que esta Juzgadora no es la competente para conocer de la acción aquí ejercida, en tanto que el derecho real que se persigue, versa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 051-27616, el cual no corresponde a esta circunscripción territorial, sino a Soacha (Cundinamarca). Adviértase que al ser un derecho real el que se persigue la competencia territorial es de carácter privativo de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, que a su tenor literal indica: “... 7. **En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...**”.

Por lo anterior, ha de concluirse sin atisbo de duda, que el competente para conocer del asunto de la referencia, es el Juez Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca).

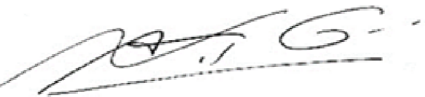
En virtud de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**

Primero: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **NOHORA BETANCOURT GUTIERREZ**, en contra de **RUTH MARINA CAMPUZANO.**, por falta de competencia.

Segundo: ORDENAR la remisión del presente proceso, al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA -Cundinamarca- (Reparto)**, quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Oficiése**

Tercero: Por Secretaría, háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 031 de hoy

28 DE ABRIL 2022

La Secretaría,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486e7947372d526d28c66f7ccb2e69041e355c8826ec8f24f44d91fc6c472ad5**

Documento generado en 25/04/2022 12:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>